

Radicado: 191304089002-2017-00050-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Oscar Daniel Mulcue Dizu

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 127

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **OSCAR DANIEL MULCUE DIZU** identificado con cédula número **1.064.429.177** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuántía que se limitará hasta en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$12.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00062-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Oveimar Gonzalez Segura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 126

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **OVEIMAR GONZALEZ SEGURA** identificado con cédula número **1.061.714.085** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00116-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Arnaul Valencia Ledesma

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 125

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **ARNAUL VALENCIA LEDESMA** identificado con cédula número **10.754.497** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuántía que se limitará hasta en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00117-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Ever Bolívar Ortiz Medina y otro

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 124

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tengan los Ejecutado (a) **EVER BOLIVAR ORTIZ MEDINA** identificado con cédula número **1.471.151** y **JHON DILVER OTERO ORTIZ** con cédula **10.757.051** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00137-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Yimer Alban Morales González



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 123

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **YIMER ALBAN MORALES GONZALEZ** identificado con cédula número **1.061.739.892** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$9.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA <u>SECRETARIA</u> En Estado Civil N° 024 se notifica el auto anterior. CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022 JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00138-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: German Lopez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 122

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **GERMAN LOPEZ** identificado con cédula número **1.060.796.217** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00195-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandados: Efigenia Piso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 122

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

CUARTO:- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga la Ejecutada **EFIGENIA PISO** identificado con cédula número **25,341.988** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL (\$10.700.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00220-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Piedad Valenzuela Palechor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 128

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **PIEDAD VALENZUELA PALECHOR** identificado con cédula número **38.640.056** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) DE PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2017-00221-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: José Iver Polanco Meneses

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 129

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y por ser procedente la petición que hace el doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en las Cuentas de Ahorro, o cualquier otra suma de dinero que tenga el Ejecutado (a) **JOSE IVER POLANCO MENESES** identificado con cédula número **1.007.201.374** en las oficinas del **BANCO FALABELLA** de Cali-Valle.

Cuantía que se limitará hasta en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$8.500.000,00) PESOS**, los que deberán ser puestos a disposición del Juzgado por cuenta de éste proceso en la cuenta número **191302042002** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CAJIBIO-CAUCA.-
- El embargo de los depósitos en cuentas de ahorro, será de la suma que exceda los topes fijados como inembargables conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, decreto 663 de 1993, Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y la Resolución expedida por la Superfinanciera.-----**LIBRAR** el oficio correspondiente ante la entidad Bancaria antes mencionada.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

radicado: 191304089002-2022-00033-00
proceso: Ejecutivo de alimentos
demandante: Maria Eugenia Manquillo Lubo
demandados: Jarvi Lenis Larrahondo Vidal



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 20 Abril de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 121

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **MARIA EUGENIA MANQUILLO LUBO** contra **JARVI LENIS LARRAHONDO VIDAL**, se observa que:

1º) El Acta de Conciliación mediante la cual se quedó fijada el valor de la Cuota Alimentaria y que sirve como Título Ejecutivo no se encuentra legible. Por tanto, la parte demandante deberá aportarla de manera clara.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por instaurada por **MARIA EUGENIA MANQUILLO LUBO** contra **JARVI LENIS LARRAHONDO VIDAL**.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA a la señora **MARIA EUGENIA MANQUILLO LUBO** para actuar a nombre propio dentro del presente asunto de Ejecución de Alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

radicado: 191304089002-2022-00033-00
proceso: Ejecutivo de alimentos
demandante: Maria Eugenia Manquillo Lubo
demandados: Jarvi Lenis Larrahondo Vidal

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

radicado: 191304089002-2022-00034-00
proceso: Verbal de pertenencia
demandante: José Ferney Perez
demandados: Anselmo Salazar León-otros-personas indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 20 Abril de 2022 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 120

Cajibío (Cauca), Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por JOSE FERNEY PEREZ a través del doctor EVARISTO LOPEZ FUENTES como apoderado Judicial contra **ANSELMO SALAZAR LEON, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que:

1º) En el poder otorgado como en la demanda encontramos que se dirige solo contra ANSELMO SALAZAR LEON, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sin embargo, deben mencionarse a todas y cada una de las personas que figuran como propietarias en el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición, suministrando las direcciones exactas para la notificación personal.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por instaurada por JOSE FERNEY PEREZ a través de apoderado Judicial contra **ANSELMO SALAZAR LEON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

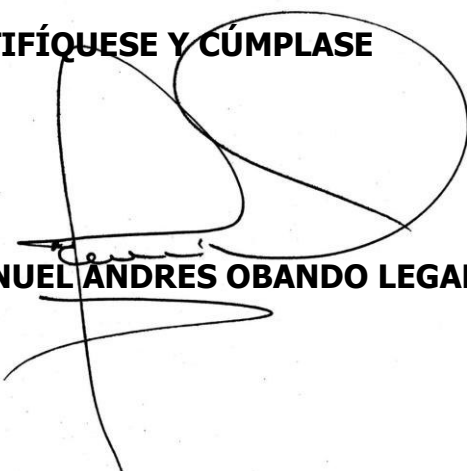
SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EVARISTO LOPEZ FUENTES**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de los demandantes de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

radicado: 191304089002-2022-00034-00
proceso: Verbal de pertenencia
demandante: José Ferney Perez
demandados: Anselmo Salazar León-otros-personas indeterminadas

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **024** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, ABRIL 21 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario